



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowar

Nit.: 892400038-2

0023

DECRETO No.

(13 ENE. 2026)

*"Por el cual se fijan las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillo ,
vigencia gravable 2026"*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305.11 Constitucional, el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, la Ordenanza 001 de 2026 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 estableció la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en \$1400 para el 2017 y \$2100 para el 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, y para cada gramo de picadura, rapé o chimú en \$90 en 2017 y \$617 en 2018.

Que, el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 dispone que las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Que, mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2025, el DANE certificó que *"en noviembre de 2025 la variación anual del IPC fue de cinco coma treinta por ciento (5.30%)"*.

Que conforme lo dicho, el incremento de la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillo para el año 2026 será del nueve como treinta por ciento (9.30%).

Que el artículo 90 de la Ordenanza 001 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señala:

"(...) TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECIFICO PARA MERCANCIAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL. Las tarifas al Impuesto de Consumo de Cigarrillo y Tabaco Elaborado de producción nacional serán las siguientes:

1. Para la vigencia 2025 la tarifa de los cigarrillos, tabacos, cigarros, cigarritos, será de dos mil ochocientos pesos (\$4.068), por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

2. Para la vigencia 2025 la tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos veintitrés pesos (\$324).

Parágrafo primero. Las tarifas aquí señaladas son las vigentes para el año 2025 y se actualizarán anualmente, de conformidad con la certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que publicará antes del 1º de enero de cada año.

La Secretaría de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, mediante acto administrativo adoptará anualmente las tarifas certificadas por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

... (...)"

Que, mediante Certificación 004 de diciembre 11 de 2025 el Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que:

"(...) Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1º de enero de 2026, serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$4.446) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$354).

(...)"

Que, no obstante, lo anterior, el artículo 19 del Decreto Nacional 1474 de diciembre 29 de 2025, el Presidente de la República señaló:

"(...) **Tarifas del Impuesto al consume de cigarrillos y tabaco elaborado.** Adiciónese un párrafo al artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedara así:

"Párrafo 2. Para el año gravable 2026, las tarifas del impuesto al consume de cigarrillos y tabaco elaborado, derivados, sucedáneos o imitadores serán las siguientes:

Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos son las siguientes:

1. Por un componente específico \$11.200 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$891.

... (...)"

Que, según el artículo 305.11 Constitucional, corresponde al Gobernador velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias de la Nación.

Que, en virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, aplicables a partir del 1 de enero de 2026 de que trata el artículo 90 de la Ordenanza 001 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el artículo 19 del Decreto Nacional 1474 de diciembre 29 de 2025, serán las siguientes:

1. Para cigarrillos, tabacos, cigarros, cigarritos, será de once mil doscientos pesos (\$11.200.00), por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. Por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de ochocientos noventa y uno pesos (\$891).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 13 ENE. 2026


NICOLAS IVÁN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Secretario de Hacienda

Elaboró: Staecy Davis Sánchez - Técnico Operativo Rentas Departamentales
Revisó: Antonio Mansang de León - Jefe de Rentas Departamental
Archivó: Oficina de Rentas/Secretaría Privada